

pediente G III-1, «Lodosa», de 22.262 hectáreas; expediente G III-2, «Belorado», de 40.734 hectáreas; expediente G III-3, «Logroño Sur», de 42.601 hectáreas; expediente G III-4, «Andosilla», de 40.519 hectáreas; expediente G III-5, «Tarazona», de 40.787 hectáreas; expediente G III-6, «Zaragoza Oeste», de 41.218 hectáreas; expediente G III-7, «Zaragoza», de 42.983 hectáreas; expediente G IV-1, «Pamplona», de 32.199 hectáreas; expediente G IV-2, «Pamplona Sur», de 42.341 hectáreas; expediente G V-2, «Oeste de Barbastro», de 39.211 hectáreas; expediente G V-3, «Tamarite», de 42.927 hectáreas; expediente G V-4, «Monesma», de 39.098 hectáreas; expediente G V-6, «Berga», de 39.455 hectáreas; expediente G VIII-1, «Cuenca Oeste», de 25.992 hectáreas; expediente G X-1, «Vejer», de 42.576 hectáreas, y expediente G X-2, «Jimena Cerro Gordo», de 40.848 hectáreas, en virtud del Convenio de colaboración entre ambas Entidades, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto), y modificado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), tienen presentadas en diferentes fechas renunciaciones que comprenden a la totalidad de los permisos antes relacionados.

Informadas las solicitudes por la Dirección General de Minas y Combustibles en sentido favorable por haberse realizado a completa satisfacción de la Administración la comprobación de que los titulares han cumplido sus obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos en general y las derivadas del Convenio de colaboración entre ambas Entidades, aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de agosto) y modificado por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), en particular, estando pendiente de completar la entrega de los informes y datos técnicos que les han sido solicitados al amparo de lo dispuesto por la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, en su artículo 54, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las Entidades «Instituto Nacional de Industria» y «Gao of Spain Inc.» la renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos dentro de la reserva (zona I): Expediente G III-1, «Lodosa», de 22.262 hectáreas; expediente G III-2, «Belorado», de 40.734 hectáreas; expediente G III-3, «Logroño Sur», de 42.601 hectáreas; expediente G III-4, «Andosilla», de 40.519 hectáreas; expediente G III-5, «Tarazona», de 40.787 hectáreas; expediente G III-6, «Zaragoza Oeste», de 41.218 hectáreas; expediente G III-7, «Zaragoza», de 42.983 hectáreas; expediente G IV-1, «Pamplona», de 32.199 hectáreas; expediente G IV-2, «Pamplona Sur», de 42.341 hectáreas; expediente G V-2, «Oeste de Barbastro», de 39.211 hectáreas; expediente G V-3, «Tamarite», de 42.927 hectáreas; expediente G V-4, «Monesma», de 39.098 hectáreas; expediente G V-6, «Berga», de 39.455 hectáreas; expediente G VIII-1, «Cuenca Oeste», de 25.992 hectáreas; expediente G X-1, «Vejer», de 42.576 hectáreas, y expediente G X-2, «Jimena Cerro Gordo», de 40.848 hectáreas.

Segundo.—Declarar extinguidos los mencionados permisos y su superficie revertida al Estado en calidad de reserva por aplicación de lo dispuesto en los artículos 69 y 72 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 y el artículo 166 del Reglamento para su aplicación, pudiendo hacerse nuevas adjudicaciones sobre los mismos en las condiciones previstas en dicha Ley y su Reglamento.

Tercero.—Conceder a las renunciaciones un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para completar la entrega de los datos solicitados al amparo de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958.

Cuarto.—Retener las garantías prestadas hasta la total entrega de los datos técnicos pedidos, vinculando sus devoluciones al cumplimiento de tales obligaciones.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de don Fermín Morales Catalán, en nombre y representación de «Perfil en Frio, S. A.», con domicilio social en Pamplona, calle Santa Engracia, número 2, en la que solicita la declaración de utilidad pública y la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica para línea a 66 KV destinada a suministro de la factoría de fabricación de perfiles metálicos laminados en frío, situada en la calle de Santa Engracia, término municipal de Pamplona;

Resultando que por la Dirección General de la Energía se remite el expediente a esta Delegación de Industria para su resolución definitiva, de acuerdo con las disposiciones vigentes;

Resultando que por esta Delegación de Industria se ha otorgado a «Perfil en Frio S. A.», la autorización administrativa de la instalación;

Resultando que por haberse tramitado el expediente con anterioridad a la vigencia del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se han cumplido los trámites necesarios para la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica;

Resultando que al publicarse el Decreto 2619/1966 el expediente se encontraba en periodo de resolución,

Esta Delegación de Industria, en uso de las facultades que le otorga el Reglamento de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública e imponer la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica de la línea a 66 KV para suministro de energía eléctrica a la industria de fabricación de perfiles metálicos laminados en frío de «Perfil en Frio, S. A.», sita en la calle Santa Engracia número 2, término municipal de Pamplona, área, trifásica doble circuito, conductor de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados y longitud de 791 metros, con origen en la línea de circunvalación de Pamplona a 66 KV, y final en subestación de intemperie de «Perfil en Frio, S. A.»

Esta concesión se otorga con las condiciones señaladas en la citada autorización administrativa y con las siguientes:

Primera.—Se conceden los terrenos de dominio público para el establecimiento de la línea citada y se autoriza su instalación en terrenos de dominio, uso o servicio público propios o comunales de la Provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Segunda.—Si con motivo de proyectos o planes aprobados por la Administración en sus distintas esferas fuese necesario variar de algún modo la instalación autorizada, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Tercera.—Regirán para esta concesión los preceptos aplicables de la Ley general de Obras Públicas, de 13 de abril de 1877, y del Reglamento para su ejecución: Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 12 de julio de 1948; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965; Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras, de 7 de abril de 1952, y disposiciones posteriores, así como todas las de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse y les sean aplicables.

Cuarta.—El concesionario dará cuenta por escrito a cada uno de los Servicios de Obras Públicas afectados de la fecha del comienzo y terminación de las obras para conocimiento del personal encargado de la vigilancia del cumplimiento del condicionado impuesto por los mismos.

Quinta.—La instalación se adaptará en todo momento al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente suscrito en Pamplona en febrero de 1965 por el Ingeniero Industrial don Javier Vidal, en el que figura un presupuesto de 523.119,66 pesetas en las que están incluidas las cruzamientos con línea telefónica de la C. T. N. E. y con el ferrocarril de la RENFE línea Alsasua-Barcelona, kilómetros 182/245, en lo que no resulte modificado por los términos de esta concesión, no pudiendo introducirse variación alguna en la misma sin la previa autorización de la Delegación de Industria, que será otorgada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617/1966 y 2619/1966 de 20 de octubre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas y Expropiación Forzosa y Sanciones en materia referente a las mismas.

Sexta.—En cuanto la instalación afecta de alguna manera a terrenos de dominio público servicios o concesiones a cargo de los distintos Departamentos ministeriales, Organismos o Corporaciones, se cumplirán las condiciones señaladas por los servicios correspondientes en sus informes de fecha 21 de mayo de 1965 y 9 de julio de 1966 que figuran unidos al expediente.

Séptima.—El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran derivarse de la ejecución de las obras de la instalación mencionada y de la explotación de la misma.

Octava.—Tanto durante su construcción como durante su explotación, la instalación estará bajo la inspección y vigilancia de esta Delegación de Industria en lo que afecta a la seguridad de personas y bienes y el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, y bajo la de los Servicios Provinciales de Obras Públicas, en cuanto al cumplimiento del condicionado.

Novena.—Esta concesión deberá ser presentada por el concesionario dentro del plazo reglamentario en las oficinas liquidadoras del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

La presente concesión caducará por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por los motivos seña-

lados en el artículo 30 del Reglamento de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, de 20 de octubre de 1966.

Contra la presente Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Pamplona, 5 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—76-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de diciembre de 1966 por la que se fija el régimen económico aplicable al desarrollo de la colonización del núcleo de Maymona, en los términos municipales de Liria y Olocau (Valencia).

Ilmo. Sr.: Afectado el pueblo de Marines (Valencia) por la riada que se produjo en aquella provincia el 14 de octubre de 1957, el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944, para el traslado de pueblos, adquirió las fincas «Masía de Maymona», «Pla de les Avenes» y otras de pequeña extensión el 16 de diciembre de 1959, la primera, y en los años 1959 y 1960, las demás; para poder construir un nuevo pueblo donde instalar a los que fueron vecinos de Marines, completando además sus patrimonios agrícolas con lotes de regadío.

El conjunto de las fincas forman lo que se denomina núcleo de Maymona y las mejoras para aumentar la productividad de los predios han consistido en la transformación en regadío, mediante elevaciones de aguas y sistematización del terreno, construcción de un nuevo pueblo para instalar 201 vecinos de Marines, así como otras obras y mejoras complementarias.

Las circunstancias sociales y económicas que concurren en los colonos trasladados aconsejan que se concedan a dichas obras y mejoras las subvenciones a las cuales se refiere el artículo cuarto del Decreto de 23 de julio de 1942, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo de 1945, ya que por tratarse de traslado de un pueblo les son aplicables los beneficios citados, porque así lo autoriza el artículo primero del Decreto de 5 de julio de 1944.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de dichas subvenciones y establecer la forma en que los colonos y demás beneficiarios han de reintegrar el importe de las obras y mejoras que queden a su cargo, concretando las que no deban ser sufragadas por aquéllos, sino realizadas por el Instituto Nacional de Colonización con cargo a su presupuesto de gastos.

En consideración a lo expuesto y vista la propuesta formulada por la Dirección General de Colonización, este Ministerio dispone:

1.º Que se consideren como no imputables a los colonos y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Colonización, con cargo a su presupuesto, los gastos que ocasione la construcción de las siguientes obras y mejoras: Ayuntamiento y vivienda del Secretario, iglesia y sus anejos, escuelas y vivienda de los Maestros, casa del Médico y dispensario, edificio social, hogar rural masculino, hogar rural femenino, urbanización, abastecimiento de agua potable, saneamiento y electrificación.

2.º Serán subvencionadas con el 40 por 100 de su importe las obras de mejora y ampliación de las instalaciones elevadoras de agua para el riego y las redes de acequias, caminos y desagües.

3.º Serán subvencionadas con el 30 por 100 de su importe las obras de nivelación y abancado, plantaciones de frutales, viviendas de colonos, dependencias agrícolas y cerramientos.

4.º Serán subvencionadas con el 20 por 100 de su importe las obras de construcción de artesanías en el caso de que éstas se adjudiquen a Cooperativas o Grupos Sindicales de Colonización.

5.º El reintegro por los colonos de la parte que a ellos les corresponda del importe de las mejoras directamente unidas a la tierra se realizará al mismo tiempo que el valor de la misma, en un plazo de veinticinco años, y el reintegro de la parte que les corresponda del importe de las viviendas, dependencias agrícolas y cerramientos, en un plazo de cuarenta años.

6.º El reintegro por los adjudicatarios del importe de las artesanías, en la parte que según los casos corresponda, se hará en un plazo de quince años.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Colonización para tomar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto y eficaz cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,839	60,019
1 Dólar canadiense	55,479	55,645
1 Franco francés nuevo	12,089	12,125
1 Libra esterlina	167,040	167,542
1 Franco suizo	19,821	19,862
100 Francos belgas	119,606	119,966
1 Marco alemán	15,051	15,096
100 Liras italianas	9,572	9,600
1 Florin holandés	16,560	16,609
1 Corona sueca	11,573	11,607
1 Corona danesa	8,658	8,684
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,593	18,648
100 Chelines austriacos	231,370	232,066
100 Escudos portugueses	208,266	208,892

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 9 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña María del Carmen Zubizarreta Andonegui, en su propio nombre y en el de su hija menor, Margarita Tejero Zubizarreta, como herederas de don Lorenzo Tejero Aisa, representada y dirigida por el Letrado don Marcelino Benedet Bitrián, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha 22 de diciembre de 1962, sobre exención de pago de cantidad, se ha dictado el 11 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de que se trata, debemos declarar y declaramos la nulidad de las Ordenes del Ministerio de la Vivienda de 25 de mayo y 22 de diciembre de 1962, sobre las obligaciones de don Lorenzo Tejero Aisa, sucedido por doña María del Carmen Zubizarreta Andonegui, en orden al abono de las obras efectuadas en el hotel número 136 de la colonia del Manzanares, en Madrid, por el Instituto Nacional de la Vivienda, reponiéndose las actuaciones del expediente en el que recayeron al trámite de solicitar dictamen del Consejo de Estado, para después dictar la nueva resolución que se estime procedente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José de Olivés.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguiente de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1967.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.